

EJECUTIVO 2020-00 489

Al despacho de la señora Juez, escrito de reforma de la demanda.

Bucaramanga, 06 SEP 2021



OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA
Secretario.

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE**

Bucaramanga,

El apoderado de la entidad demandante BANCO POPULAR S.A., manifiesta que por error involuntario en la demanda respecto de la fecha en que incurrió en mora el demandado y el valor adeudado, presenta reforma de la demanda para eliminar el cobro de las cuotas comprendidas entre el periodo de mayo de 2015 a noviembre de 2017.

El Numeral 1°, del Art. 93 del C. General del Proceso, establece que la reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas: "...Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o se alleguen nuevas pruebas.....".

Como quiera que el escrito contentivo de la reforma reúne los requisitos exigidos por la norma en cita, habrá de accederse a lo solicitado por la apoderada de la parte demandante, librando la correspondiente orden de pago de acuerdo a la reforma sobre las pretensiones. Por lo expuesto el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la reforma a la demanda ejecutiva instaurada por BANCO POPULAR S.A., en contra de NELLY RIVEROS DE LONDOÑO.

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago a favor del BANCO POPULAR S.A., en contra de NELLY RIVEROS DE LONDOÑO, por las siguientes sumas:

1- Por la cantidad de TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$359.452), por concepto de capital correspondiente a la cuota del mes de diciembre del 2017; .

Más los intereses moratorios sobre la anterior cantidad, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del día 6 de diciembre de 2017, hasta cuando se cancele totalmente lo debido.

Por la cantidad de OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$88.981), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida, liquidados entre el 6 de noviembre de 2017, al 5 de diciembre de 2017.

2- Por la cantidad de TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE (\$363.429), por concepto de capital correspondiente a la cuota del mes de enero del 2018; .

Más los intereses moratorios sobre la anterior cantidad, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del día 6 de enero de 2018, hasta cuando se cancele totalmente lo debido.

Por la cantidad de OCHENTA Y CINCO MIL TRECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$85.386), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida, liquidados entre el 6 de diciembre de 2017, al 5 de enero 2018.

3- Por la cantidad de TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$367.450), por concepto de capital correspondiente a la cuota del mes de febrero del 2018; .

Más los intereses moratorios sobre la anterior cantidad, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del día 6 de febrero de 2018, hasta cuando se cancele totalmente lo debido.

Por la cantidad de OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$81.752), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida, liquidados entre el 6 de enero de 2018, al 5 de febrero 2018.

4- Por la cantidad de TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS DIECISEIS PESOS M/CTE (\$371.516), por concepto de capital correspondiente a la cuota del mes de marzo del 2018; .

Más los intereses moratorios sobre la anterior cantidad, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del día 6 de marzo de 2018, hasta cuando se cancele totalmente lo debido.

Por la cantidad de SETENTA Y OCHO MIL SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$78.077), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida, liquidados entre el 6 de febrero de 2018, al 5 de marzo 2018.

5- Por la cantidad de TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SEICIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE (\$375.626), por concepto de capital correspondiente a la cuota del mes de abril del 2018; .

Más los intereses moratorios sobre la anterior cantidad, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del día 6 de abril de 2018, hasta cuando se cancele totalmente lo debido.

Por la cantidad de SETENTA Y CUATRO MIL TRECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$74.362), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida, liquidados entre el 6 de marzo de 2018, al 5 de abril 2018.

6- Por la cantidad de TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$379.781), por concepto de capital correspondiente a la cuota del mes de mayo del 2018; .

Más los intereses moratorios sobre la anterior cantidad, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del día 6 de mayo de 2018, hasta cuando se cancele totalmente lo debido.

Por la cantidad de SETENTA MIL SEICIENTOS SEIS PESOS M/CTE (\$70.606), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida, liquidados entre el 6 de abril de 2018, al 5 de mayo 2018.

7- Por la cantidad de TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$383.984), por concepto de capital correspondiente a la cuota del mes de junio del 2018; .

Más los intereses moratorios sobre la anterior cantidad, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del día 6 de junio de 2018, hasta cuando se cancele totalmente lo debido.

Por la cantidad de SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$66.808), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida, liquidados entre el 6 de mayo de 2018, al 5 de junio 2018.

8- Por la cantidad de TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$388.232), por concepto de capital correspondiente a la cuota del mes de julio del 2018; .

Más los intereses moratorios sobre la anterior cantidad, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del día 6 de julio de 2018, hasta cuando se cancele totalmente lo debido.

Por la cantidad de SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$62.968), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida, liquidados entre el 6 de junio de 2018, al 5 de julio 2018.

9- Por la cantidad de TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE (\$392.527), por concepto de capital correspondiente a la cuota del mes de agosto del 2018; .

Más los intereses moratorios sobre la anterior cantidad, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del día 6 de agosto de 2018, hasta cuando se cancele totalmente lo debido.

Por la cantidad de CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$59.086), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida, liquidados entre el 6 de julio de 2018, al 5 de agosto 2018.

10- Por la cantidad de TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$396.870), por concepto de capital correspondiente a la cuota del mes de septiembre del 2018; .

Más los intereses moratorios sobre la anterior cantidad, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del día 6 de septiembre de 2018, hasta cuando se cancele totalmente lo debido.

Por la cantidad de CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO SESENTA Y UN PESOS M/CTE (\$55.161), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida, liquidados entre el 6 de agosto de 2018, al 5 de septiembre 2018.

11- Por la cantidad de CUATROCIENTOS UN MIL DOCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE (\$401.261), por concepto de capital correspondiente a la cuota del mes de octubre del 2018;.

Más .los intereses moratorios sobre la anterior cantidad, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del día 6 de octubre de 2018, hasta cuando se cancele totalmente lo debido.

Por la cantidad de CINCUENTA Y UN MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$51.192), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida, liquidados entre el 6 de septiembre de 2018, al 5 de octubre 2018.

12- Por la cantidad de CUATROCIENTOS CINCO MIL SETECIENTOS UN PESOS M/CTE (\$405.701), por concepto de capital correspondiente a la cuota del mes de noviembre del 2018;.

Más los intereses moratorios sobre la anterior cantidad, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del día 6 de noviembre de 2018, hasta cuando se cancele totalmente lo debido.

Por la cantidad de CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$47.179), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida, liquidados entre el 6 de octubre de 2018, al 5 de noviembre 2018.

13- Por la cantidad de CUATROCIENTOS DIEZ MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$410.189), por concepto de capital correspondiente a la cuota del mes de diciembre del 2018;.

Más los intereses moratorios sobre la anterior cantidad, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del día 6 de diciembre de 2018, hasta cuando se cancele totalmente lo debido.

Por la cantidad de CUARENTA Y TRES MIL CIENTO VEINTIDOS PESOS M/CTE (\$43.122), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida, liquidados entre el 6 de noviembre de 2018, al 5 de diciembre 2018.

14- Por la cantidad de CUATROCIENTOS CATORCE MIL SETECIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE (\$414.727), por concepto de capital correspondiente a la cuota del mes de enero del 2019;.

Más los intereses moratorios sobre la anterior cantidad, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del día 6 de enero de 2019, hasta cuando se cancele totalmente lo debido.

Por la cantidad de TREINTA Y NUEVE MIL VEINTIUN PESOS M/CTE (\$39.021), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida, liquidados entre el 6 de diciembre de 2018, al 5 de enero 2019.

15- Por la cantidad de CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS DIECISEIS PESOS M/CTE (\$419.316), por concepto de capital correspondiente a la cuota del mes de febrero del 2019;.

Más los intereses moratorios sobre la anterior cantidad, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del día 6 de febrero de 2019, hasta cuando se cancele totalmente lo debido.

Por la cantidad de TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$34.873), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida, liquidados entre el 6 de enero de 2019, al 5 de febrero 2019.

16- Por la cantidad de CUATROCIENTOS VEINTITRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$423.955), por concepto de capital correspondiente a la cuota del mes de marzo del 2019;.

Más los intereses moratorios sobre la anterior cantidad, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del día 6 de marzo de 2019, hasta cuando se cancele totalmente lo debido.

Por la cantidad de TREINTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$30.680), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida, liquidados entre el 6 de febrero de 2019, al 5 de marzo 2019.

17- Por la cantidad de CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$428.645), por concepto de capital correspondiente a la cuota del mes de abril del 2019;.

Más los intereses moratorios sobre la anterior cantidad, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del día 6 de abril de 2019, hasta cuando se cancele totalmente lo debido.

Por la cantidad de VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE (\$26.441), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida, liquidados entre el 6 de marzo de 2019, al 5 de abril 2019.

18- Por la cantidad de CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$433.388), por concepto de capital correspondiente a la cuota del mes de mayo del 2019;.

Más los intereses moratorios sobre la anterior cantidad, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del día 6 de mayo de 2019, hasta cuando se cancele totalmente lo debido.

Por la cantidad de VEINTIDOS MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$22.154), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida, liquidados entre el 6 de abril de 2019, al 5 de mayo 2019.

19- Por la cantidad de CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$438.183), por concepto de capital correspondiente a la cuota del mes de junio del 2019; .

Más los intereses moratorios sobre la anterior cantidad, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del día 6 de junio de 2019, hasta cuando se cancele totalmente lo debido.

Por la cantidad de DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$17.820), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida, liquidados entre el 6 de mayo de 2019, al 5 de junio 2019.

20- Por la cantidad de CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL TREINTA Y UN PESOS M/CTE (\$443.031), por concepto de capital correspondiente a la cuota del mes de julio del 2019; .

Más los intereses moratorios sobre la anterior cantidad, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del día 6 de julio de 2019, hasta cuando se cancele totalmente lo debido.

Por la cantidad de TRECE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$13.438), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida, liquidados entre el 6 de junio de 2019, al 5 de julio 2019.

21- Por la cantidad de CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$447.933), por concepto de capital correspondiente a la cuota del mes de agosto del 2019; .

Más los intereses moratorios sobre la anterior cantidad, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del día 6 de agosto de 2019, hasta cuando se cancele totalmente lo debido.

Por la cantidad de NUEVE MIL OCHO PESOS M/CTE (\$9.008), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida, liquidados entre el 6 de julio de 2019, al 5 de agosto 2019.

22- Por la cantidad de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$452.875), por concepto de capital correspondiente a la cuota del mes de septiembre del 2019; .

Más los intereses moratorios sobre la anterior cantidad, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del día 6 de septiembre de 2019, hasta cuando se cancele totalmente lo debido.

Por la cantidad de CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$4.542), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida, liquidados entre el 6 de agosto de 2019, al 5 de septiembre 2019.

TERCERO: Adviértasele que se le concede un término de cinco (5) días para pagar, y diez (10) para proponer excepciones.

TERCERO: Notifíquese esta providencia al demandado en la forma que indica el Art. 290 del Código General del Proceso.

CUARTO: Sobre costas y agencias en derecho se decidirá en su momento.

QUINTO: RECONOCER a la Dra. PAOLA ANDREA SPINEL MATALLANA como apoderada judicial del BANCO POPULAR S.A., según poder otorgado.

Téngase como nueva dirección de la demandada, la carrera 32 No. 155-10 BRR ASODILAGOS en Bucaramanga, correo electrónico NELLY_0765@YAHOO.ES, para efectos de practicar la notificación personal.

NOTIFÍQUESE


 ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ
 Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADOS No. 095 hoy,
07 SEP 2021


 OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA
 SECRETARIO